DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2021 00001 00

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230 – 40603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Corríjase la pretensión No. 8, en el entendido que se trata de un pedimento ajeno a aquellos que son propios al proceso divisorio, tanto, que no existe regulación en relación con la determinación y reconocimiento de frutos en esta clase de asuntos.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5428e81a48104194fccd186e9ce73376c9819993c9b9c3ecbd208985ea8f0cb

Documento generado en 21/01/2021 04:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica